ESTATUTOS DE LA RED EUROPEA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE AMÉRICA LATINA (REDIAL)

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Ámbito territorial, duración, denominación social, naturaleza y personalidad jurídica.
1.- Se constituye por tiempo indefinido, una Asociación Internacional de ámbito europeo, de ámbito nacional en territorio español, con fines científicos y culturales denominada REDIAL - Red Europea de Información y Documentación sobre América Latina.
2.- Esta Asociación se establece al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, de lo establecido en la Ley 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones legales de aplicación. La Asociación se regirá, además de por las normas jurídicas aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar o establecer acuerdos de colaboración con toda clase de entidades, públicas o privadas, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Domicilio social.
1.- La sede social de la Asociación se sitúa en la Biblioteca Hispánica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Av. Reyes Católicos 4, 28040 Madrid.
2.- Se podrá transferir la sede a otra localización por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, decisión que habrá de registrarse siguiendo la normativa vigente.

Artículo 3.- Fines y actividades de la Asociación.
1.- La Asociación persigue como finalidad general el desarrollo de la cooperación, a nivel internacional y en particular a nivel europeo, entre los diversos centros de información y de documentación especializados sobre América Latina, especialmente en el campo de las Ciencias Sociales y Humanas. Mediante la cooperación, pretende actuar como nexo entre la investigación y la información científica sobre América Latina existente en Europa y llegar a llegar a ser una plataforma de encuentro desde la que contribuir al desarrollo de la comunicación, el apoyo mutuo y el intercambio de información entre investigadores, bibliotecarios y documentalistas que trabajan en el área de las Humanidades y Ciencias Sociales en relación con Latinoamérica en Europa.

2.- Como finalidades específicas, la asociación persigue los siguientes objetivos:

- Coordinar la información latinoamericana en Europa, a fin de evitar que las energías se dispersen en trabajos idénticos realizados simultáneamente en los diferentes países.
- Conjugar esfuerzos para conseguir productos colectivos de mejor calidad.
- Explotar la información científica, rompiendo las barreras institucionales y posibilitando que colaboren documentalistas y bibliotecarios de organismos de naturaleza diferente.
- Dar dimensión europea al tratamiento de la información científica sobre América Latina.
- Hacer circular, primero en Europa y América Latina y después en el resto del mundo, las informaciones sobre la producción científica de los diferentes países europeos.
- Asumir criterios, herramientas y métodos comunes de trabajo que propicien la comunicación y el intercambio de información: normas, formatos, lenguajes, soportes o interfaces entre programas informáticos que hagan posible y amigable el intercambio de información.

3.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Asociación desarrollará los siguientes tipos de actividades:

- Organización de simposios, jornadas, seminarios o talleres profesionales, relacionados con los objetivos de la Asociación.
- Elaboración y edición de publicaciones impresas o electrónicas que contribuyan a la divulgación de fondos y recursos documentales.
- Diseño y mantenimiento de recursos electrónicos de información y documentación: portales de Internet, directorios, bases de datos o cualquier otro medio.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 4.- Modalidades de socios.

La Asociación estará compuesta por las siguientes modalidades de socios:

a.- Miembros efectivos: instituciones fundadoras de la asociación y aquellas que presenten su candidatura y sean admitidas por la Asamblea General de la Asociación. Deberán ser instituciones legalmente constituidas, con sede en algún país de Europa.

b.- Miembros honoríficos: personas físicas consideradas personalidades del campo de la Documentación europea sobre América Latina en Ciencias Sociales y Humanas, nombradas por la Asamblea General.

Artículo 5.- Adquisición de la condición de socio.

a.- Para adquirir la condición de nuevos miembros efectivos, las instituciones deberán presentar su candidatura a la Asamblea General, en la que se muestre la compatibilidad de sus actividades con el objeto social de la Asociación, y obtener la

aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes en la convocatoria de la Asamblea General.

b.- La condición de miembros honoríficos se adquiere igualmente por aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General, a propuesta de cualquiera de los asistentes.

Artículo 6.- Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General. Sólo los miembros efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea General. Los miembros honoríficos tendrán voz sin derecho voto.

2.- Solo los miembros efectivos podrán ser electores para los cargos de la Junta Directiva de la Asociación.

3.- Solo los miembros efectivos podrán ser elegibles para cargos de la Junta Directiva de la Asociación.

4. Así mismo, todos los asociados tendrán derecho a:

a) recibir información de las actividades realizadas por la Asociación;

b) ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación;

c) participar en las actividades de la Asociación;

d) intervenir en la Asamblea General;

e) impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 7. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

a) cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos;

b) en el caso de los miembros efectivos, habrán de pagar una cuota económica fijada cada año en euros por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva;

c) asistir a las Asambleas Generales y demás sesiones de los órganos de los que formen parte;

d) colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Cese como socio.

1.- Los socios podrán renunciar, mandando una carta certificada a la Junta Directiva. El miembro que finalice su pertenencia a la Asociación no tendrá derechos sobre el patrimonio social de la misma.

2.- La condición de miembros efectivos de la Asociación se perderá por impago de la cuota anual fijada durante dos años consecutivos. Podrá recuperarse previo pago de las cuotas pendientes o mediante presentación de nueva candidatura.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.-Órganos de la Asociación.
La Asociación tendrá como órganos:
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10.- Composición y facultades.
1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y por esto posee la totalidad de los poderes que permiten la realización de los fines de la misma.
2.- Estará compuesta por los miembros efectivos y los miembros honoríficos.
3.- Será de su competencia en Asamblea General Ordinaria:
a) aprobar la actuación de la Junta Directiva;
b) elegir y renovar los miembros de la Junta Directiva;
c) ratificar la admisión de los nuevos miembros;
d) examinar y aprobar el estado de cuentas y los presupuestos anuales de la Asociación;
e) aprobar, modificar o rechazar las propuestas que le planteen la Junta Directiva o los socios.
4.- Será de su competencia en Asamblea General Extraordinaria:
a) la modificación de los Estatutos;
b) la exclusión de miembros a propuesta de la Junta Directiva;
c) la disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Reuniones. Quórum.
1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año bajo la Presidencia de la Secretaría General, miembro de la Junta Directiva, en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria, que se enviará por correo normal. Dicha convocatoria contendrá el Orden del Día. Se enviará al menos 30 días antes de la fecha de la Asamblea.
2.- La Junta Directiva podrá convocar una Asamblea General extraordinaria cuando lo estime necesario para el funcionamiento de la Asociación y cuando le sea solicitada por iniciativa de al menos diez miembros efectivos para cualquier punto de interés de la Asociación.
3.-La Asamblea General sólo podrá deliberar válidamente si la mitad de los miembros efectivos están presentes o representados.

Artículo 12.- Representación en Asamblea General de los miembros efectivos.
1.- Por cada miembro efectivo podrán asistir a la Asamblea General cuantos representantes acudan, pero solamente uno de ellos podrá participar en las votaciones y presentar propuestas en nombre de su institución.
2.-Cada miembro efectivo podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro efectivo portador de una delegación de voto. Cada miembro efectivo no podrá sin embargo, ser portador de más de dos delegaciones de voto.

Artículo 13.- Acuerdos.
1.- Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros efectivos presentes o representados, salvo los casos excepcionales previstos por los presentes Estatutos. Las decisiones tomadas deberán ser dadas a conocer a todos los miembros. No se puede tomar decisión sobre ningún punto que no haya sido incluido en el Orden del Día.
2.- Las actas de la Asamblea General aprobadas en la reunión siguiente serán inscritas en un registro firmado por todos los miembros efectivos presentes o representados, y conservado por la Secretaría General que lo guardará a disposición de los miembros.

CAPÍTULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Composición, elección y duración de los cargos.
1.- La Asociación estará gestionada por un órgano de dirección denominado Junta Directiva compuesto por siete miembros: una Presidencia y seis vocalías, elegidas por votación directa en Asamblea General.
2.- La Asamblea General procederá en primer lugar a la elección de la Presidencia, una vez oídos los candidatos, en cuya votación cada miembro efectivo dispondrá de un voto.
3.- Posteriormente se procederá a la presentación de candidatos y elección de las vocalías, en cuya votación cada miembro dispondrá de seis votos.
4.- Un miembro de la Junta Directiva, por lo menos, tiene que ser de nacionalidad española, como país sede de la Asociación.
5.- La vigencia de mandato de la Junta Directiva será de dos años renovables.
6.- La Asamblea General con una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes o representados podrá revocar a los miembros de la Junta Directiva.
7.- No existen suplentes para los miembros de la Junta Directiva. En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá acordar un nuevo reparto de funciones entre sus miembros, hasta la próxima renovación de su composición en Asamblea General.
8.- Si renuncia la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá de forma provisional sus funciones hasta la elección de una nueva Presidencia en la siguiente Asamblea General.

Artículo 15.-Cargos.
1.- La Junta Directiva elegirá en su seno, esto es, entre los seis vocales electos por la Asamblea General, los cargos de Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y podrá otorgar responsabilidades concretas a las tres vocalías restantes.

2.- La Junta Directiva podrá nombrar una Secretaría Ejecutiva entre sus miembros, en aquellos casos en que la Presidencia recaiga en un miembro que no sea un representante de una institución con sede en España.

Artículo 16.- Reuniones, Acuerdos.
1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año y cada vez que se juzgue oportuno, con convocatoria especial de la Secretaría General.
2.- La Junta Directiva sólo podrá deliberar válidamente cuando se reúnan con presencia física o virtual, con constancia de personalidad, al menos la mitad de sus miembros. En sus deliberaciones podrán participar otros miembros invitados de la Asociación, en función de la relevancia de su conocimiento de los asuntos a tratar.
3.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de dos tercios de los Vocales presentes.
4.- Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 17.- Facultades.
1.- La Junta Directiva tendrá todos los poderes de gestión y de administración con la reserva de las atribuciones de la Asamblea General.
2.- La Junta Directiva podrá encomendar la gestión cotidiana de las actividades propuestas a la Presidencia o a cualquiera de los miembros de la Asociación y además conferir bajo su responsabilidad mandatos y tareas específicos a una o varias personas.
3.- Es función de la Presidencia representar a la Asociación, de la Vicepresidencia sustituirla en esta función en caso de ausencia, enfermedad o cese.
4.- Es función de la Secretaría General asegurar el funcionamiento de la Asociación, presidir las Asambleas Generales y extraordinarias y efectuar las convocatorias y actas de las mismas.
5.- Es función de la Tesorería dirigir la contabilidad, recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
6.- Es función de la Secretaría Ejecutiva ejercer la representación legal de la Asociación, en sustitución de la Presidencia, cuando esta recaiga fuera del territorio español, facilitando de esta forma el desempeño en España de las gestiones administrativas que sean necesarias.
7.- Las acciones judiciales, tanto como demandante como demandado, serán seguidas por la Junta Directiva, representada por la Presidencia o por persona designada especialmente por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Obligaciones documentales.
1.- La Junta Directiva llevará al día el Libro de Actas, el Libro de Socios y los Libros contables.
2. La Secretaría General tendrá a disposición de los miembros de la Asociación dichos registros.

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19.- Patrimonio.
1. Atendiendo a su naturaleza, la Asociación no tiene patrimonio fundacional.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:
   a) las cuotas de los asociados;
   b) los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte;
   c) la constitución de un fondo de reserva que pudiera acordar la Asamblea General, para objetivos previamente aprobados por ella, fijando el monto debido por cada miembro y las modalidades de la contribución a este fondo;
   d) los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades;
   e) cualquier otro tipo de aportación en el marco de la legalidad vigente.

Artículo 20.- Cierre económico.
El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 21.- Modificaciones de los Estatutos, disolución y liquidación del patrimonio.
1.- Sin prejuicio de lo fijado por la legislación vigente, toda propuesta para modificar los Estatutos o disolver la Asociación tendrá que emanar de la Junta Directiva o al menos de la mitad de los miembros efectivos de la Asociación.
2.- La Junta Directiva tendrá que informar a los miembros de la Asociación de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que tiene que decidir sobre esa propuesta, con un mínimo de tres meses de antelación.
3.- La Asamblea General podrá decidir sobre ese punto únicamente si reúne al menos la mitad de los miembros de la Asociación presentes o representados que tengan voto efectivo. No podrá tomarse ninguna decisión si no se vota ésta por mayoría de dos tercios. Sin embargo, si esa Asamblea General no reuniera la mitad de los miembros efectivos de la Asociación, se convocaría una nueva Asamblea General en las mismas condiciones que las descritas en estos Estatutos, que decidiera definitiva o validamente sobre la propuesta en cuestión cualquiera que fuera el número de los miembros presentes o representados.
4.- Las modificaciones de los Estatutos serán válidas cuando estén registradas siguiendo las condiciones requeridas por la legislación vigente.
5.- En caso de disolución de la Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, los remanentes económicos existentes habrán de ser donados a otra asociación o entidad con fines similares, a elección de la Asamblea General.

TÍTULO VI. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22.- Derechos de propiedad intelectual.
La Asociación se reserva los derechos de propiedad intelectual de todos los productos que elabore que no figuren con una autoría personal específica, incluso después de su difusión y venta.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Lengua de trabajo.
La lengua de trabajo de la Asociación será el castellano.

Artículo 24. Reglamento interno.
La asociación establecerá un reglamento interno como desarrollo de los presentes Estatutos, en aquellos puntos que se consideren necesarios. La aprobación del reglamento, así como sus posteriores modificaciones, se realizarán por acuerdo de mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 25. Disposición final.
Todo lo que no está previsto por los presentes Estatutos estará regulado por la legalidad española vigente.

***

Estos Estatutos fueron aprobados por el Registro Nacional de Asociaciones en España con fecha 3 de agosto de 2015. Recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de Redial, celebrada en Barcelona el 5 de junio de 2015, que afectan al artículo 2.1 (domicilio social) y 14.4 (composición de la Junta Directiva) respecto a la versión aprobada en la asamblea celebrada en Londres en 2011, depositada en Registro Nacional de Asociaciones (Madrid) y aprobada con fecha 24 de enero de 2012.